



# Resolución de Administración

Nº 049 - 2025-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 077-2025-GRA/GRTC-OPPS.UPR de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas por lo cual otorga disponibilidad presupuestal, Informe Nº 0134-2025-GRA/GRTC.OA.AL.P, de la Unidad de Logística y Patrimonio, INFORME Nº 025-2025-GRA/GRTC.OA.AL.P del Jefe de Bienes y Servicios, INFORME Nº 001-2025-GRA/GRTC.OA.AL.P.atd, solicitud de fecha 30 de diciembre 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y Nº 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, define a los Fondos Públicos a partir de la finalidad de estos indicando que son los que se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065-2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son:

- 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- 2) Existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- 3) No existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
- 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

Que, mediante el INFORME Nº 025-2025-GRA/GRTC.OA.AL.P de la Jefe de Bienes y Servicios, a fin de verificar la configuración de los elementos para el enriquecimiento sin casusa, es conveniente rescatar la siguiente información:

"..."

- 3.2. Asimismo, según lo informado por la encargada de Trámite Documentario, se realizaron los envíos a nivel local, regional y nacional, por lo que la Entidad obtuvo un beneficio con la prestación efectuada por el proveedor Majepsa Courier Cargo S.A.C., mientras que el proveedor fue perjudicado por la prestación sin recibir pago alguno, cumpliéndose el literal (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- 3.3. De la misma manera, el numeral (ii) Existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; menciona que de acuerdo a la





# Resolución de Administración

Nº 049 - 2025-GRA/GRTC-OA

documentación obrante y a la información proporcionada por la encargada de Trámite Documentario, el servicio de mensajería fue realizado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024, según los cargos de entrega y recepción adjuntos.

3.4. Respecto al numeral (iii) No existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato; no obra ninguna orden de servicio generada al proveedor Majepsa Courier Cargo S.A.C., por la prestación del servicio de mensajería a nivel local, regional y nacional para la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

3.5. En lo que corresponde al numeral (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; efectivamente se realizó la invitación verbal al proveedor para continuar con la prestación.

(...)"

Que, respecto a los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, se coincide con el análisis efectuado por la Unidad de Logística y Patrimonio, asimismo concluye lo siguiente:

4.1 De acuerdo a los envíos realizados y a la cotización presentada en el mes de enero del 2024, del proveedor Majepsa Courier Cargo S.A.C., con RUC 20607918041, para la prestación del servicio de mensajería a nivel local, regional y nacional para la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el monto de deuda asciende a S/ 2,580.00, por envíos realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024.

4.2 Asimismo, con Informe Nº 001-2025-GRA/GRTC-OA-ALP.atd, de fecha 06 de enero del 2025, suscrito por la Sra. Melchora Palomino O'Donnell, encargada de la Oficina de Trámite Documentario, remite informe de conformidad del servicio de mensajería prestado por Majepsa Courier Cargo S.A.C., correspondiente al saldo del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024.

Que, de otro lado, se tiene que en el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, si bien se precisa lo siguiente: "Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo."; sin embargo, en las Opiniones Nros. 116-2016-DTN, 007-2017-DTN, 024-2019/DTN y 065-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresa lo siguiente:

[...] la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. Cabe precisar, que -de conformidad con el artículo 9 de la Ley- el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no exime la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, sobre la base de dichas opiniones, las entidades que estén ante situaciones que cumplan con los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, pueden considerar reconocer de forma directa los montos por dicho concepto;





# Resolución de Administración

Nº 049 - 2025-GRA/GRTC-OA

Que, mediante el INFORME Nº 077-2025-GRA/GRTC-OPPS.UPR, la Jefa de la Unidad de Presupuesto GRTC, sostiene que por el monto de s/ 2,580.00 soles, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y servicios, Rubro: 00 Recursos Ordinarios. Meta 011 Conducción la Gestión de los Sistemas Administrativos, "(...) SI EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL en la meta mencionada."

Que, de otro lado, se considera que el reconocimiento directo de las prestaciones a favor de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones y su pago respectivo resulta más favorable a la Entidad, ello frente a los costos que aplicaría afrontar un proceso judicial, así como por el requerimiento de pago de intereses u otros gastos que pudiera postular el solicitante; ello sin perjuicio de las responsabilidades del área que corresponda por omitir el procedimiento regular establecido en la normatividad.

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenidas en los expedientes por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM y Código Civil sobre pago de deudas., y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Nº 339-2024-GRA/OGRH;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER como deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa MAJEPSEA COURIER CARGO S.A.C. del servicio de mensajería a nivel local, regional y nacional por envíos realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024 para la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, por la suma que asciende a S/ 2,580.00 (Dos mil Quinientos Ochenta con 00/100 soles), con meta presupuestal: 011, genérica de gastos 2.3 bienes y servicios, específica de gastos 23.22.31 Correo y servicios de mensajería, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

**ARTICULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR a la Oficina de Contabilidad y Tesorería y Órganos pertinentes, realizar las acciones administrativas del caso a efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, con cargo a los presupuestos autorizados.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en la demora del pago del servicio, elevando los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos descritos en las partes considerativas de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

24 FEB 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

El presente es copia fiel del original  
de lo que doy fe  
Fedataria: Lic. Monica Benites Cuba  
Rao 01-02-24 FEB 2025